

Los criterios de interpretación de la Administración Aduanera y el Tribunal Fiscal:



Expositor:

Abogado

FERNANDO COSIO JARA



La Interpretación de la norma aduanera

- METODOS: Literal, Lógico, Sistemático, Histórico.
- INTERPRETACION AUTENTICA (no retroactiva)
- Legislador/Administración Aduanera
- INTERPRETACION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Precedentes vinculantes.
- INTERPRETACION JUDICIAL
- INTERPRETACION DEL TRIBUNAL FISCAL: jurisprudencia de observancia obligatoria.
- INTERPRETACION DE ORGANOS SUPRANACIONALES.
- INTERPRETACION DE LA ADMINISTRACION

PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES: CONSULTAS ADUANERAS



Edgar Fernando Cosio Jara

La Interpretación de la norma por la SUNAT:

- **CODIGO TRIBUTARIO (Norma VIII):**

- ✓ *“al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos en Derecho”.*

- ✓ *“en vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley”.*

- **LEY GENERAL DE ADUANAS**

- ✓ *“La Administración Aduanera está facultada para interpretar y emitir pronunciamiento técnico-tributario sobre los alcances de las disposiciones legales en materia aduanera” (artículo 12°).*

- ✓ *No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma” (artículo 188°)*

Criterios de la Administración: duplicidad

- *La dualidad o duplicidad de criterio* existe cuando la Administración cambia su interpretación de la norma confundiendo al administrado que actúa conforme el criterio anterior, en estos casos se entiende que no debe existir sanción porque el usuario fue inducido a error por la Administración

Codigo Tributario (art. 170° numeral 2):

No procede la aplicación de intereses ni sanciones cuando “*La Administración Tributaria haya tenido duplicidad de criterio en la aplicación de la norma y sólo respecto de los hechos producidos, mientras el criterio anterior estuvo vigente*”.



Criterios interpretativos de la Administración Aduanera:

- RESOLUCIONES DE CLASIFICACION ARANCELARIA: INFORME 001-2008-SUNAT-2B4000
- RESOLUCIONES DE INTENDENCIA RESPECTO DEL USUARIO AFECTADO
- RESOLUCIONES ANTICIPADAS: TLC
- PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO, CIRCULARES E INSTRUCTIVOS
- **CONSULTAS ADUANERAS**

• **NO CONSTITUYEN CRITERIO DE LA ADMINISTRACION:**
BOLETIN QUIMICO (MEMORANDUM 222-2008-SUNAT-2B4000)
ACTUACION DE ESPECIALISTA EN DESPACHO

Marco Legal

- **LEY GENERAL DE ADUANAS**

- ARTICULO 9 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD
- ARTICULO 12 INTERPRETACION DE LA NORMA LEGAL
- ARTICULO 13 ATENCION DE CONSULTAS

- **CODIGO TRIBUTARIO**

- **ARTICULO 93°: SENTIDO Y ALCANCE DE NORMAS**

Las entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales, así como las entidades del Sector Público Nacional, podrán formular consultas motivadas sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

- **ARTICULO 95°-A: CONSULTAS PARTICULARES**

- **ROF DE LA SUNAT**

- **ARTICULO 245AF°: INJA** encargada de interpretar el sentido y alcance de las normas con carácter vinculante.

Competencia

- **Funciones de la Intendencia Nacional Jurídica Aduanera:** Emitir opinión legal con carácter vinculante en relación a las consultas formuladas por los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT, así como por las entidades externas autorizadas que versen sobre el sentido y alcance de las normas vinculadas a la materia aduanera
 - ROF: artículo 245AF° d)
- Modo de opinar: **Absolución de consultas.**
- Formas: **Informes Legales u otros.**
- **Ubicación:**
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/index.html>

CONSULTAS ADUANERAS: CIRCULAR 001-2008-SUNAT-A

- **COMPETENCIA: INJA**
- **MATERIA: SENTIDO Y ALCANCE DE NORMAS ADUANERAS**
- **FORMAS:**
 - INTRANET
 - PORTAL INSTITUCIONAL
- **USUARIOS:**
 - **INTERNOS: SUNAT**
 - **EXTERNOS: GREMIOS-ENTIDADES**

Características de las Consultas Aduaneras:

- Vinculante para SUNAT y no para el Tribunal Fiscal.

« Informe 119-2013-SUNAT-4b4000: Competencia Sobre Mercancía Materia De Medidas Preventivas.»

- Evoluciona en el tiempo

«INFORME 128-2013-SUNAT-4B4000.- Cambio de Depósito aduanero privado a depósito aduanero público.»

- Sus disposiciones se convierten en norma

«INFORME 061-2010-SUNAT/2B4000: «Comprende mayor cantidad de la misma mercancía o mayor cantidad de distinta mercancía»

- No sustituyen a las normas

«Informe Técnico Electrónico N° 00070-2012-3D1310: CARÁCTER HETERO-APLICATIVO DEL ARTICULO 132º»

Informe Técnico Electrónico N.º 00006-2012-3D0100 «CARACTER HETEROAPLICATIVO DEL ARTICULO 136º»

Criterios recogidos en las modificaciones a la Ley General de Aduanas

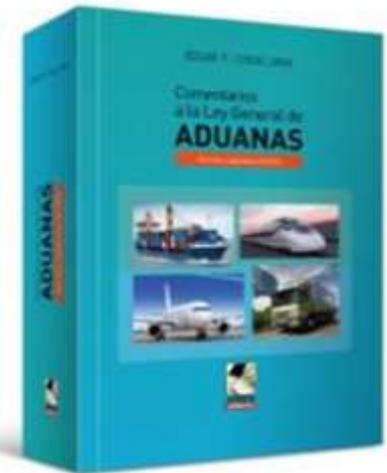
- ❑ **Art. 45°: Beneficios OEA concordantes con Recomendaciones para adecuación a CKR.** INFORME 115-2015-SUNAT-5D1000

- ❑ **Art. 46° Responsabilidad de Operadores portuarios.** INFORME 70-2010-SUNAT-5D1000

- ❑ **Art. 100°: Potestad Aduanera en los CEBAF.**

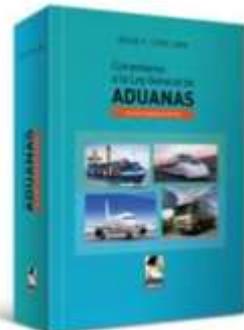
- ❑ **ART. 103°: Rectificación e incorporación de documentos al Manifiesto.** Jurisprudencia CAN afecta Informes 89-2011 y 83-2012

- ❑ **Art. 138°: Suspensión de Plazos por caso fortuito o fallas SDA.** Directiva 7-2000-SUNAT



Criterios recogidos en las modificaciones a la Ley General de Aduanas

- ❑ **Art. 204°: Destinación de mercancías a nombre de un tercero sin su autorización.** INFORME 15-2014-SUNAT-5D1000
- ❑ **Artículo 192° k.- Infracciones sancionables con multa a los administradores o concesionarios de puntos de llegada.** INFORME 185-2013-SUNAT-4B4000
- ❑ **Art. 204°: No circunscribe el criterio discrecional para aplicar sanciones a las infracciones de la LGA**
INFORME 152-2016-SUNAT
- ❑ **DCF: Vigencia de nuevas infracciones y sanciones.**
INFORME 036-2014-SUNAT-4B4000 (inaplicación de infracción del DL 1122 por falta de tabla).



Nuevos criterios: REGIMENES ADUANEROS

INFORME N° 36-2018-SUNAT/340000

No corresponde aplicar el interés compensatorio en la nacionalización de mercancías admitidas temporalmente de los subproductos considerados excedentes con valor comercial conforme al artículo 73 LGA

INFORME N° 71-2018-SUNAT/340000

La garantía nominal global prevista en el tercer párrafo del artículo 118 del RLGA, puede ser aceptada por la Administración Aduanera en el régimen de tránsito aduanero únicamente cuando se realiza por las vías marítima y aérea.

INFORME N° 97-2018-SUNAT/340000

Bajo la normatividad vigente, al amparo del artículo 237 del RLGA procede la recuperación de mercancías destinadas al régimen de reembarque que cayeron en Abandono legal por no haber concluido su trámite de despacho, previo legajamiento de la declaración. Este criterio también resultará aplicable a mercancías destinadas a otros regímenes aduaneros que se encuentren en situación de abandono legal por no haber concluido su trámite de despacho, siempre que previamente se disponga su legajamiento.

Procedimientos Operativos

- **Potestad aduanera en el mar territorial. INFORME 61-2018**
- **Competencia en materia de rotulado INFORME 11-2015**
- **Aplicación de medidas en frontera en SERPOST INFORME 33-2015-SUNAT-5D1000 (Sólo por monto mayor a US\$ 200)**
- **Los artículos 201° y 237° del Reglamento de la Ley General de Aduanas – que permiten a las mercancías en abandono someterse a una pluralidad de regímenes aduaneros- no resultan aplicable para la recuperación de las mercancías en situación de abandono legal bajo el Régimen de Depósito (Informe 141-2016-SUNAT-5D1000; Informe 003-2017-SUNAT-5D1000.**
- **Si legajo una Reimportación que cayó en abandono puedo volver a acogerme al Régimen. INFORME 130-2018**
- **Plazo para acoger a despacho mercancía bajo SADA que llegó fuera de plazo INFORME 23-2017**
- **Procede suspender el plazo de un régimen aduanero por caso fortuito o fuerza mayor : Informe 175-2016-SUNAT-5D1000**

Régimen Tributario



- Aplicación de las modificaciones al Arancel de Aduanas (DS 312 y 314-2014). Informe 118-2014 e Informe 16-2015-SUNAT-5D1000.
- Aplicación de las tasas de Drawback INFORME 16-2015
- No procede exoneraciones de la Ley de Amazonía cuando la mercancía ingresa por Agencia La Tina. INFORME 89-2015.SUNAT-5D1000
- Criterios para la aplicación del artículo 145° de la LGA mercancía no declarada detectada en el local del importador

APLICACIÓN 145° segundo párrafo INFORME 33-2017-5D1000:

1.- Que la mercancía no declarada encontrada sea mayor a la consignada

2. Que ese exceso corresponda a mercancía distinta o del mismo tipo al declarado.

3. Que las mercancías no declaradas sean encontradas con posterioridad al levante por el dueño o consignatario.

4. Que sea el dueño o consignatario quien espontáneamente solicite la regularización.

5. Que la solicitud de regularización se presente dentro del plazo máximo de 3 meses desde el levante aduanero.

7. Que se presente la documentación sustentatoria y se cancele la deuda tributaria aduanera y recargas que correspondan.

8. En caso de optarse por el reembarque, éste debe ser solicitado dentro del plazo de 30 días del retiro de la mercancía



Infracciones y Sanciones

- Comiso de mercancía no manifestada INFORME 013-2014-SUNAT-5DI000
- Sanción por numerar dos declaraciones a la vez. INFORME 81-2015
- La notificación de las cartas informativas o inductivas no impide acogerse a Incentivos con 90% de rebaja. INFORME 03-2017
- Subsanción de infracciones para acogerse a Incentivos y Gradualidad. INFORME 38-2015
- No se pierde la gradualidad si el beneficiario solicita devolución. INFORME 102-2015
- Aplicación del artículo 145 sobre mercancía no declarada. INFORME 033-2017-5DI000
- Aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador (Ley 27444). INFORME 066-2007-SUNAT-4B4000- ' Proporcionalidad

APLICACIÓN DE LA RETROACTIVIDAD- INFORME 36-2017-5D1000:

Debe existir una sucesión de disposiciones sancionadoras para el mismo supuesto previsto como infracción.

La conducta sancionable debe continuar siendo de posible realización en el tiempo.

La nueva norma debe ser más favorable al presunto infractor o al infractor.

El aspecto más favorable de la nueva norma puede encontrarse referido a:

- La tipificación de la infracción, cuando en la nueva norma la conducta del administrado ha perdido su carácter punible.
- La sanción menos gravosa prevista como aplicable a la misma infracción
- Plazos de prescripción más beneficiosos

SANCIONES DEL CODIGO TRIBUTARIO

INFORME N° 11-2016-SUNAT-5D1000. El interventor tributario no se encuentra facultado para disponer la incautación de bienes objeto de delitos aduaneros.

INFORME N° 41-2016-SUNAT-5D1000 Se emite opinión legal en el sentido que las aduanas operativas no cuentan con la potestad para aplicar la sanción por la comisión de la infracción prevista en el artículo 177° numeral 5 del Código Tributario en aquellos casos donde el proveedor no les facilite la documentación requerida en el marco del Instructivo INPCFA.IT.00.03.

FIN DEL CRITERIO

¿Cuándo se produce?

Cambio de criterio administrativo

Modificaciones de la Normatividad aduanera EJEMPLO: DF 13 deja sin efecto Informe 96-2012 sobre reembarque de calzado sin rotulado

Jurisprudencia obligatoria del Tribunal Fiscal RTF 7957-A-2015-dualidad de criterio

Sentencias jurisdiccional de última instancia nacional o supranacional. Sentencia TJ CAN-AI: MC 001-2015

¿Cómo se ejecuta?

Se Publica en el portal o con documento físico o electrónico (Circular).